

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 30 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2537

PODER EJECUTIVO Presidente de la República, RAMON M. VALDES Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia, EUSEBIO A. MORALES Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 19. Secretario de Relaciones Exteriores, NARCISO GARAY Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 19. Secretario de Hacienda y Tesoro, AURELIO GUARDIA Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38. Secretario de Instrucción Pública, GUILLERMO ANDREVE Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38. Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, RAMON L. VALLARINO Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6. EDUVENA A. DE AROSEMENA Editor Oficial Oficina: Avenida Central, número 13. PERMANENTE Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Héctor Valdés. AVISO En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado: Por un año B. 6.00 Por seis meses 3.00 Por tres meses 1.50 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida. En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1a. de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar. El Tesorero General de la República, J. M. Alzamora.	AVISO A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público. El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Héctor Valdés. CONTENIDO. PODER LEGISLATIVO Páginas Ley 14 de 1917, de 22 de Enero, por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo para que construya varias obras públicas en las Provincias de Herrera y de Los Santos 6823 Ley 15 de 1917, de 22 de Enero, por la cual se da al Poder Ejecutivo una autorización de carácter urgente 6823 Ley 16 de 1917, de 22 de Enero, por la cual se aprueban los créditos extraordinarios y suplementales al Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio económico de 1915 a 1916, con cargo al Departamento de Fomento, votados por Decretos números 29, 30 y 33 de 7 y 29 de Julio de 1915 y número 22 de 26 de Julio de 1916 6823 Ley 17 de 1917, de 22 de Enero, por la cual se declara para el presente periodo vacante de representación para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia 6824 PODER EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA Mensaje número de 27 de Enero de 1917 6824 Mensaje número de 27 de Enero de 1917 6824 SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Decreto número 12 de 1917, de 22 de Enero, por el cual se declara inexistente un nombramiento, se hace una promoción, un traslado y se provee una vacante en el ramo de Telégrafos 6824 Decreto número 13 de 1917, de 22 de Enero, por el cual se eleva a la categoría de segunda clase la Oficina Telefónica del Comendamiento de Monagrillo, Distrito de Chiriquí 2825 Decreto número 14 de 1917, de 22 de Enero, por el cual se promueven las señoras extraordinarias de la Asamblea Nacional 6825 Decreto número 15 de 1917, de 27 de Enero, por el cual se adhieren las señoras del Subsecretario de Gobierno y Justicia al Jefe de la Sección Primera 6825 SECRETARIA DE FOMENTO RAMO DE PATENTES Y MARCAS Solicitud de registro de marca de fábrica 6825 Solicitud de registro de marca de fábrica 6825 Solicitud de registro de marca de fábrica 6825 Solicitud de registro de marca de fábrica 6825 Asesores oficiales 6826	PODER LEGISLATIVO LEY 14 DE 1917 (de 22 de Enero) La Asamblea Nacional de Panamá. Decreta: Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que en los comienzos de la presente vigencia económica lleve a feliz término, con preferencia a cualesquiera otras obras públicas, las siguientes en las Provincias de Herrera y Los Santos, respectivamente: a) Canalización del puerto de Chiriquí y construcción de un muelle en el mismo lugar. b) Instalación de un faro en el puerto de Guararé y construcción de una línea telefónica de este mismo sitio al pueblo de Guararé. c) Construcción de un muelle en Mensahé (Puerto). El Presidente, CIRIO L. URRIOLA. Por el Secretario, Domingo S. Villarreal V., Subsecretario. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 23 de 1917. Publíquese y ejecútase. RAMON M. VALDES, El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, R. L. Vallarino. LEY 15 DE 1917 (de 22 de Enero) La Asamblea Nacional de Panamá. Decreta: Artículo 1o.— Apruébense los créditos extraordinarios y suplementales al Presupuesto de Rentas y Gastos de 1915 a 1916, con cargo al Departamento de Fomento, votados por Decretos números 29, 30 y 33 de 7 y 29 de Julio de 1915 y número 22 de 26 de Julio de 1916. La Asamblea Nacional de Panamá. Decreta: Artículo 1o.— Apruébense los créditos extraordinarios y suplementales al Presupuesto de Rentas y Gastos de 1915 a 1916, con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas. PREMIOS EXTRAORDINARIOS Capítulo 123 Gastos varios. Artículo 348.— Para dar cumplimiento a la Ley 21 de 1914, en lo que se refiere a la subvención de los Cuernos de Bombarderos de Panamá y Colón, durante el bienio actual, a razón de B. 500.00 mensuales para en	que la amenaza por las avenidas del río de su nombre, y examinen asimismo los terrenos adyacentes, y elijan el más apropiado para el cambio de la población, en caso de que, a juicio de la Comisión, no sea practicable la desviación de las corrientes del río o sea difícil por otros medios impedir el desmoronamiento del suelo que queda inmediato al río mencionado. Artículo 2o.— Una vez que la comisión haya rendido su informe al Poder Ejecutivo, éste procederá inmediatamente a la ejecución de lo que, a juicio de la Comisión, sea más practicable y económico, para mejorar las condiciones de la población cuyo auto han comenzado a socavar las corrientes del río, arrastrando las habitaciones de los moradores. Artículo 3o.— Los gastos que demande la presente Ley, serán incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia. Dada en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete. El Presidente, CIRIO L. URRIOLA. El Secretario, Fabricio A. Arce. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 23 de 1917. Publíquese y ejecútase. RAMON M. VALDES, El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, R. L. Vallarino. LEY 16 DE 1917 (de 22 de Enero) por la cual se aprueban los créditos ordinarios y suplementales al Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio económico de 1915 a 1916, con cargo al Departamento de Fomento, votados por Decretos números 29, 30 y 33 de 7 y 29 de Julio de 1915 y número 22 de 26 de Julio de 1916. La Asamblea Nacional de Panamá. Decreta: Artículo 1o.— Apruébense los créditos extraordinarios y suplementales al Presupuesto de Rentas y Gastos de 1915 a 1916, con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas. PREMIOS EXTRAORDINARIOS Capítulo 123 Gastos varios. Artículo 348.— Para dar cumplimiento a la Ley 21 de 1914, en lo que se refiere a la subvención de los Cuernos de Bombarderos de Panamá y Colón, durante el bienio actual, a razón de B. 500.00 mensuales para en
--	--	--	--

0824

GACETA OFICIAL

da uno de dichos Cuor-
pos B. 24.000.00

Artículo 369.— Para
atender al gasto que o-
casione la extinción de
la lausanga en la Repu-
blica, hasta 10.000.00

CREDITOS SUPLEM-
TALES

Capítulo 117

Donaciones

Artículo 375.— Para
pagar la subvención o-
cordada al Hospital de
Caridad de Bocas del
Toro, durante el presen-
te biénio, a razón de
cien balboas (B. 100.00)
mensuales 2.400.00

Artículo 363.— Para
atender al gasto que o-
casione la construcción
de obras públicas en to-
do el territorio de la
República, aseo y repa-
ración de los puentes y
caminos existentes, así
como la conservación
de los edificios naciona-
les, extección hecha de
las escuelas 69.000.00

Capítulo 123

Gastos varios

Artículo 382.— Para
atender a los gastos de
la Exposición Nacional, \$ 203.17

Suma total B. 102.609.17
Dada en Panamá, a los diez y siete
del mes de Enero de mil no-
vecientos diez y siete.

El Presidente,
CIRIO L. URRIOLO

Fabricio A. Arcemena

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.— Panamá, Enero 22
de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES

El Subsecretario de Fomento, en
cargado del Despacho.

R. L. Vallarino

LEY 18 DE 1917

(de 23 de Enero)

por la cual se señalan para el próxi-
mo período gastos de representación
para los Magistrados de la Corte Su-
prema de Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 10.— Señálase la suma de
cincoenta balboas (B. 50.00) men-
sualmente para gastos de representa-
ción de cada uno de los Magistrados
de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 20.— Esta ley regirá desde
el día primero de Junio de 1920.

Dada en Panamá, a los veinticinco
del mes de Enero de mil nove-
cientos diez y siete.

El Presidente,

CIRIO L. URRIOLO

El Secretario,

Fabricio A. Arcemena

República de Panamá.— Poder Eje-
cutivo Nacional.— Panamá, Enero
25 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y
Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

MENSAJE NUMERO...

República de Panamá.—Presidencia.
Mensaje número..... Panamá, E-
nero 27 de 1917.

Honorables Diputados:

Por no haber sido suficiente el tér-
mino señalado a la prórroga de vues-
tras sesiones extraordinarias del pre-
sente año para que resolváis todos
los asuntos de carácter urgente que
he sometido y que seguiré sometiendo
a vuestra consideración, he tenido por
conveniente prorrogar de nuevo di-
chas sesiones hasta el día 10 de Fe-
brero próximo, inclusive; y para el
efecto he expedido el Decreto núme-
ro 14 de esta misma fecha, del cual
os remito copia autenticada.

Os ruego que, animados por vues-
tro acendrado patriotismo, continuéis
vuestra importante labor en pro de
los intereses que la Nación ha confia-
do a vuestra conciencia, y que así deis
solución oportuna y acertada a los a-
suntos públicos que penden de vuestra
deliberación.

Honorables Diputados.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia.

Eusebio A. Morales

MENSAJE NUMERO...

República de Panamá.—Presidencia.
Mensaje número..... Panamá, E-
nero 27 de 1917.

Honorables Diputados:

Con el presente mensaje tengo el
honor de someter a vuestra delibera-
ción dos proyectos de leyes: uno para
que atribuya al Abogado
Consultor del Gobierno; y otro para
que suspenda temporalmente los ef-
ectos de algunas disposiciones del
Código Judicial de 1916.

A favor del primero de estos pro-
yectos militan las siguientes razones:

El artículo 23 de la Ley 22 de 1904
autorizó al Poder Ejecutivo para que
siempre que lo estimara conveniente,
llamara a un Abogado Consultor que
interviniera a su nombre, en las dis-
posiciones previas de los tratados, con-
venios y negociaciones públicas, guar-
dando las instrucciones de la Secre-
taría de Relaciones Exteriores; y de-
re dictamen sobre todos los puntos
que se sometieran a su estudio. De
esta autorización se ha venido ha-
ciendo uso solicitando los conceptos
y servicios del Abogado Consultor no
sólo en asuntos del Departamento de
Relaciones Exteriores, sino también
en la de los demás Departamentos ad-
ministrativos. De modo que el cargo
de Abogado Consultor es, como lo de-
muestra la experiencia, necesario en
la marcha de la Administración Pu-
blica, mayormente en períodos de in-
tensa labor administrativa como el ac-
tual. No así en la necesidad de sa-
ludarse atribuciones que regulan la

prestación del servicio en forma ef-
iciente, a fin de derivar los beneficios
que deben esperarse de sus labores.

El segundo de los mencionados
proyectos constituye un bien meditado
plan de economía en los gastos del ra-
mo de Justicia, que quedarían consi-
derablemente aumentados al entrar en
vigencia el nuevo Código Judicial, y
para llevar a la práctica ese plan es
indispensable que se suspendan des-
de ahora temporalmente, los efectos de
algunas de las disposiciones de dicho
Código, como en seguida os lo de-
mostro:

10.— El artículo 30. del nuevo Có-
digo dispone que todos los empleados
judiciales, salvo excepción expresa de
la ley, serán pagados por la Nación.
Esta reforma implica un gasto de más
de ocho mil pesos mensuales, y daría
muy buenos resultados en la práctica;
pero el Tesoro Nacional no la puede
soportar por ahora. Es indispensable
declarar por medio de una ley, que se
exceptúa de esa disposición el perso-
nal de los Juzgados Municipales de
toda la República, economizando así,
más o menos, \$ 90.000.00 al año.

20.— El artículo 28 les concede el
derecho de vacaciones a todos los Ma-
gistrados, Jueces, Agentes del Mini-
sterio Público y Secretarios de la Cor-
te y de los Juzgados. La separación
de los Jueces y Secretarios de estos
no causa gravamen, porque se suplen
en la forma establecida por los artícu-
los 29, 30 y 31; pero sí lo ocasiona la
separación de los Magistrados y de
los Agentes del Ministerio Público,
los que deben ser reemplazados por
sus respectivos suplentes. Se puede
suprimir el desahogo del Ministerio
Público, que nunca lo ha tenido, lo que
da una economía de \$ 2.000.00 al año.

30.— Según el artículo 62 la Corte
Suprema tendrá un Secretario, un
Archivero, dos Oficiales Mayores, o-
cho Escribientes, dos Porteros y un
Conserje. Dado el mejor resultado que
se ha obtenido, así como el de su su-
eldo, con \$ 110.00, y
dos terceros, con \$ 130.00. El gasto,
según el nuevo Código Judicial es de
\$ 1.640; el futuro sería de \$ 850.00,
economía de \$ 180.00 mensuales, y
mejor servicio que el que hay ahora
con ocho escribientes mal pagados.
Puede suprimirse también el Conserje,
que no ganaría menos de \$ 70.00 al
mes. Economía anual, \$ 3.000.00.

40.— El artículo 113 establece los
honorarios de los Concejales de la Cor-
te. En lo sucesivo se requerirán con
mucho frecuencia los servicios de los
Concejales porque en ningún caso ha-
rá prórroga de jurisdicción para los
Magistrados impedidos. Se puede vol-
ver al sistema antiguo de hacer gra-
tuitos los servicios de esos funciona-
rios, así como lo son los de los Su-
plentes de Jueces en los casos en que
están impedidos los principales; existe
la misma razón de equidad en am-
bos casos. Esta reforma produciría
una economía anual de \$ 5.000.00, por
lo menos.

50.— El Juzgado Superior puede
prescindir del empleo de intérprete
que crea el artículo 112. Uno de los
escribientes desempeñará esas fun-
ciones como ocurre ahora. Con la su-
presión del Jurado, también se puede
suprimir uno de los Porteros; econo-
mía, \$ 2.640.00 al año.

60.— El Juez Cuarto del Circuito de
Panamá debe convertirse en Juez de
Instrucción, quedando de ese modo
reformado el artículo 123. Los nego-
cios de que como se repartirán entre
los otros tres Jueces, la economía que
resulte de este cambio se verá al tra-
tar de los Jueces de Instrucción.

70.— De acuerdo al artículo 125 en
el cambio de uno los Jueces de Cir-
cuito de Chiriquí y Bocas del Toro no
habrá economías. Economía, \$
2.840.00 al año.

80.— El artículo 140 crea el Juez
de Instrucción en cada Circuito, me-
nos en Panamá, donde habrá dos. Ca-
da Juez tendrá un Secretario y los de
Panamá, Escribiente y Portero ade-
más. Debe suspenderse la ejecución
de esas disposiciones mientras dure
la penuria del Tesoro Nacional. Esto
producirá una economía de \$ 48.000.00
al año. Es entendido que el Juez Cuar-
to de este Circuito se convertirá en
Juez de Instrucción, de modo que en
el Circuito de Panamá siempre habrá
cuatro Jueces.

90.— El artículo 161 crea Alguaciles
Ejecutores en los Circuitos de
Panamá y Colón. Se puede suspender
su nombramiento y encomendarle sus
funciones al Juez de Instrucción en
Panamá y a los Jueces Municipales
en el resto de la República. Econo-
mía, \$ 15.000.00 al año.

Sumadas todas esas partidas, arro-
jan una economía anual de \$
175.480.00 o sea \$ 350.960.00 en el
biénio. A esto hay que agregar los
gastos de oficina de escritorio, arren-
damiento de locales, etc., etc., de las
oficinas suprimidas, que se pueden
calcular en \$ 9.040.00 en el biénio, de
modo que en números redondos, se har-
ría una economía total de \$ 360.000.00
en el biénio.

Honorables Diputados.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia.

Eusebio A. Morales

Secretaría de Gobierno y
Justicia

DECRETO NUMERO 12 DE 1917

(de 22 de Enero)

por el cual se declara inexistente
un nombramiento, se hace una promo-
ción, un traslado y se provee una va-
cante en el ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 10.— Promuévase al señor
Roberto Zapata, Telegrafista de 3a.
clase, de la Oficina de Remedios, a
la categoría de 2a., con las atribucio-
nes de Jefe de esa Oficina, en reem-
plazo del señor Antonio García Ma-
yorra.

Artículo 20.— Trasládase al señor
Efraín Sanjurjo, Telegrafista de 3a.
clase, de la Oficina de Horconitos, a
prestar sus servicios en la Oficina de
Remedios, en reemplazo de Roberto
Zapata.

Artículo 30.— Para llenar la vacan-
te que ocasiona el traslado anterior,
nómbrese al señor Francisco Salce-
do Naranjo, Telegrafista de 3a. clase,
Administrador Subalterno de Correos
de Horconitos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós
del mes de Enero 1917.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y
Justicia.

El Subsecretario.

Héctor Valdés

DECRETO NUMERO 13 DE 1917

(de 22 de Enero)

por el cual se eleva a la categoría de segunda clase la Oficina Telefónica del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.— Elevase a la categoría de segunda clase la Oficina Telefónica del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidos días del mes de Enero 1917.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

DECRETO NUMERO 14 DE 1917

(de 27 de Enero)

por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de la facultad que le confiere el artículo 55 de la Constitución.

Considerando:

Que no ha sido suficiente el término por el cual se prorrogaron las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, según Decreto número 9 de fecha 17 de los corrientes, para que dicha Corporación resuelva todos los asuntos que han sido sometidos a su consideración por el Poder Ejecutivo.

Decreta:

Artículo único.— Prorrogáse nuevamente las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional hasta el día 19 de Febrero próximo, inclusive.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 15 DE 1917

(de 27 de Enero)

por el cual se adscriben las funciones de Subsecretario de Gobierno y Justicia al Jefe de la Sección Primera.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.— Adscribense las funciones de Subsecretario del Despacho de Gobierno y Justicia al Jefe de la Sección Primera del mismo Despacho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la Himrod Man'g Company, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en 231 Broadway, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 85,249 que acompaño, consistente en las palabras "REMEDIUM DE HIMROD", del retrato y facsimil de la firma de Peter Himrod.

REMEDIUM DE HIMROD



Acompaño constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial", el poder que me acredita y el certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsímiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de un remedio para el asma, catarro, romadizo, catarro nasal y resfriados ordinarios, y debe registrarse a favor de la ciudad HIMROD MANUFACTURING COMPANY, Nueva York, Estados Unidos de América.

Panamá, 25 de Enero de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 26 de Enero de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder de The A. C. Gilbert Company anteriormente llamada The

Mysto Manufacturing Company, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut y con domicilio en Fox Street, New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 104,352 que acompaño, consistente en la palabra "ERECTOR", en la cual aparece la primera erre unida a la té, por la base.

ERECTOR

Acompaño constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial", el poder que me acredita y el certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsímiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de juguetes y objetos de diversión y debe registrarse a favor de la ciudad The A. C. Gilbert Co., New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Panamá, 25 de Enero de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 26 de Enero de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la Kellogg Toasted Corn Flake Co., corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica que acompaño, consistente en las palabras "TOASTED CORN FLAKES".

Acompaño constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial", cuatro facsímiles y un clisé. El poder que me acredita es el mismo que en esta fecha he presentado en la marca de fábrica: "Krumbles", que es también propiedad de la misma Compañía, y prometo a usted dentro del plazo señalado por la ley, presentar el Certificado de registro de esta marca en el país de su origen.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de un producto alimenticio, y sus ingredientes particular-

Kellogg Toasted Corn Flake Co., corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica que acompaño, consistente en la palabra "KELLOGG'S".

Kellogg's

Acompaño: el poder que me acredita, que es el mismo que en esta fecha he presentado a ese Despacho, con la marca de fábrica: "Krumbles", que es de propiedad también de la misma Compañía, constancia de que se han pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial", cuatro facsímiles y un clisé. Prometo a usted, dentro del plazo que señala la ley, presentar el certificado de registro, en el país de su origen.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de un alimento y sus ingredientes para la preparación de bebidas, dulces y confites; y debe registrarse a favor de la ciudad "Kellogg Toasted Corn Flake Co.", domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Panamá, 25 de Enero de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 26 de Enero de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs.—1

mente preparados de cereales y debe registrarse a favor de la ciudad "Kellogg Toasted Corn Flake Co.", que tiene su domicilio en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Panamá, 25 de Enero de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 26 de Enero de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs.—1

TOASTED CORN FLAKES

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el 14 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Gobernación de Veraguas, para adjudicar al mejor postor el contrato sobre conducción terrestre de los correos en aquella provincia.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oirán las pujas y repujas verbalmente desde las 4 hasta las 5 p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional o en la Administración de Hacienda de Veraguas la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce y Santiago y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Enero 13 de 1917.

Por. el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverá con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO

Se hace saber por medio del presente que en poder del señor Justo Núñez se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho como bien mostrero o vacante. Dicho caballo pastaba en la sabana de Tembladera. Es de color rojillo, casi colorado, gacho del lado derecho y marcado en la púpa del mismo lado, así: R. G.

Para que establezca el reclamo consiguiente, el que se crea con derecho para ello, se fija el término de treinta días, pasados los cuales se rematará en pública subasta por este Municipio.

Los Santos, Enero 13 de 1917.

El Alcalde.

Manuel Escalona R.

El Secretario.

M. B. Moreno C.

2 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Remigio Muñoz ha solicitado en gracia de esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Presente.

Yo, que suscribo, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Pocrí, ante usted con el respeto debido me presento y pido: Que me sea adjudicado en pleno dominio un lote de terreno conforme a la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, de diez hectáreas, para destinario a la agricultura, a cuya ocupación estoy consagrado. El terreno que solicito, está limitado así: Norte, montes libres y cerco de Nicanor Rodríguez; Sur, montes libres y rastrojo de Hormenegildo Prado; Este, cerco de Desiderio Rodríguez y Pantaleón Bermúdez; y Oeste, camino seccional de La Laguna al camino real que conduce al caserío de Pulro. El lote de terreno está ubicado en el Distrito de Pocrí, en el sitio denominado "LA VIBORA", con cuyo nombre seguiré denominándolo. Acompaño al presente la prueba del derecho que tengo para adquirir el terreno.

Las Tablas, 28 de Febrero de 1916.

Remigio Muñoz.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho hoy 18 de Diciembre de 1916, a las 8 p. m.

El Administrador Provincial de Tierras.

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario interino.

2 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Francisco González S. ha solicitado en gracia de esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

E. S. D.

Yo, Francisco González S., mayor de edad, ciudadano colombiano y vecino del Distrito de Las Tablas, ante usted respetuosamente pido: Que previa tramitación legal se me expida el título de propiedad en gracia, de un lote de terreno baldío indultado, de diez hectáreas, ubicado en el Distrito de Las Tablas y alindado así: Norte, terreno libre; Sur, camino del Quemado a La Palma; Este, terrenos libres; y Oeste, quebrada de Amador. Dicho terreno no está comprendido en los inajudicables de que trata el Capítulo VII y los decretos adicionales de la Ley 20 de 1913. Fundo esta solicitud en virtud de los derechos que me concede el artículo 25 de la Ley 20 precitada.

Las Tablas, 2 de Noviembre de 1916.

Francisco González S.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 18 de Diciembre de 1916, a las 8 p. m.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario interino.

2 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Gerardo Pérez ha solicitado en esta Administración, en gracia, un lote de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras.

Presente.

El suscrito, natural y vecino de Pedasí, a usted muy respetuosamente me presento y solicito: Que previa tramitación de Ley, se me expida el título de plena propiedad, gratuita, de un lote de terreno de diez hectáreas, ubicado en el lugar "Río Cardera", jurisdicción de Pedasí, el que se halla dentro de los siguientes linderos: Al Norte, "Quebrada del Ojo de Agua de Eusebio Trujillo"; por el Sur, el río Cardera; al Este, camino del peñonero; y por el Oeste, camino de Las Filipinas. El terreno que solicito es libre, pertenece a la Nación y no reconoce servidumbre. Esta solicitud la hago basada en lo que preceptúa el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Las Tablas, Mayo 20 de 1915.

A ruegos de Gerardo Pérez, que no sabe firmar,

Baldino Córdoba.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 4 de Junio de 1916, a las 4 y 30 p. m.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario interino.

2 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Santiago Córdoba ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Santiago Córdoba, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, a usted con el debido respeto me presento y pido: Que se me expida el título de plena propiedad en gracia de un lote de terreno que se halla ubicado en el Corregimiento de La Teta, en jurisdicción de este Distrito. El terreno está bajo cerca hace más de veinte años y está cultivada una parte de caña de azúcar y la otra

parte es de pasto natural, distinguido con el nombre de "PENCHO"; es de pertenencia nacional y está alindado así: por el Norte, camino de "Honduras"; por el Sur, camino del "Solito"; por el Este, "Cerro de Lorenzo Córdoba"; y por el Oeste, "Cerro de Emilio Solís". Esta solicitud la fundo en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913; en el no se reconoce servidumbre ni se halla en las prohibiciones de la Ley. Dicho terreno es poco más o menos de diez hectáreas de capacidad superficial. Acompaño las pruebas pertinentes.

Las Tablas, Diciembre 5 de 1916.

Rogado por Santiago Córdoba por no saber firmar.

Emilio Espino.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho hoy 18 de Diciembre de 1916, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario interino.

2 vs. 3

AVISO SOBRE LICITACION

El suscrito, Secretario del Consejo Municipal de Penonomé, al público en general.

Hace saber:

Que se ha señalado el domingo cuatro de Marzo del año 1917, de las 10 a. m. a 4 p. m., para vender en subasta pública, al mejor postor, el potrero denominado Las Barranetas, de propiedad del Municipio, ubicado en un lugar cercano a Puerto Piedad, entre los siguientes linderos:

Norte, el cerro de El Gago; Sur, el Río Grande; Este, potrero del señor Miguel W. Conto; y Oeste, potrero de doña Teodolinda Nafra de Almaraz.

Cabida: treinta y dos hectáreas, más o menos, según se constata y trescientos cuarenta y tres (32 h. 343 ms. ca.).

Calidad: El terreno es de excelente calidad y está cultivado en sus cuatro quintas partes con yuca del Pará y contiene suficientes bebederos.

Avalúo: Ha sido valorado por peritos en la cantidad de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) que servirá de base al remate.

Derechos: Su venta ha sido acordada por el Concejo en resolución número 2 del 5 de Julio de 1916 y aprobada por el señor Gobernador de la Provincia por resolución número 51 de ante de Julio de 1913.

Condiciones: No se admite postora menor al avalúo y todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente en la Tesorería Municipal el cinco por ciento del avalúo o sean setenta y cinco balboas.

Por tanto, se fija este aviso por el presente y se publica en la "Gaceta Oficial" por el mismo tiempo de anticipación, partiendo de la fecha.

Penonomé, 20 de Diciembre de 1917.

Agustín Jaén Arosemena.

60 vs. 5